

Mandatos del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

REFERENCIA:
AL GTM 6/2019

18 de julio de 2019

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de conformidad con las resoluciones 35/11 y 36/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación a los actos de intimidación, ataques y represalias en contra del Juez **Pablo Xitumul de Paz**, Presidente del Tribunal de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo “C”, así como en contra de la Jueza de Primera Instancia Penal **Erika Lorena Aifán Dávila**, con competencia en casos de Mayor Riesgo, Grupo “D”. Estos actos podrían estar relacionados con sus posiciones independientes en su función jurisdiccional en casos de alto impacto. Asimismo, quisiéramos manifestar nuestra preocupación sobre la falta de garantías que aseguren una actuación independiente tanto a nivel individual para las juezas y los jueces, como institucional. Dicha fragilidad crea barreras para el acceso a la justicia, verdad y reparación, en particular en los casos de justicia de transición, lo que puede significar un grave retroceso en la lucha contra la impunidad.

En comunicaciones anteriores, y en particular en la comunicación al Gobierno de su Excelencia del 30 de abril del 2018 (AL GTM 7/2018) se puso de manifiesto la preocupación sobre el uso del mecanismo de denuncia ante los órganos disciplinarios del Organismo Judicial, como una forma de represalia por decisiones y posiciones independientes asumidas por las y los operadores de justicia. Sin embargo, de esa comunicación no se ha obtenido respuesta hasta la fecha, y lamentamos que siga habiendo ataques contra miembros de la judicatura.

Según la información recibida:

Los ataques, intimidaciones y represalias por parte de actores estatales y no-estatales contra el Juez Pablo Xitumul y la Jueza Erika Aifan se habrían incrementado desde finales de 2018 hasta la fecha. Dichos ataques estarían relacionados con sus resoluciones judiciales, en el marco de algunos casos paradigmáticos sobre corrupción y justicia de transición.

Juez Pablo Xitumul

Desde 2018, el juez ha sido víctima del siguiente patrón de ataques por distintos mecanismos que estarían afectando su función jurisdiccional:

Denuncias por parte de la Supervisión General de Tribunales: entre 2018 y 2019, el juez Xitumul habría recibido más de ocho denuncias en su contra por parte de la Supervisión General de Tribunales. Asimismo, se habrían realizado reiteradas visitas por parte de dicha Supervisión al Tribunal que preside el Juez Xitumul en fechas cercanas a la celebración de audiencias claves en el caso “Molina Theissen”, por ejemplo.

Solicitud de antejuicios (retiro de inmunidad): se han interpuesto cuatro solicitudes de antejuicios en contra del Juez Xitumul, el 15 de enero (11/2019), el 18 de enero (16/2019), el 25 de febrero (63/2019) y el 29 de mayo (171/2019), mayoritariamente por parte de la Fiscalía de Delitos Administrativos del Ministerio Público. Entre enero y mayo del 2019 se ha registrado el uso reiterado de la solicitud de antejuicios en contra de juezas y jueces con el propósito de iniciar procedimientos penales en su contra y con el objetivo de lograr la separación del cargo. Las fundamentaciones de las solicitudes de antejuicios se basarían en hechos superfluos sin, aparentemente, adecuado sustento jurídico respecto de los hechos y los delitos que se imputan.

Denuncias ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios: entre 2018 y 2019, se habrían presentado al menos cinco denuncias en contra del Juez Xitumul ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, en su mayoría interpuestas por familiares de acusados en los casos conocidos por el juez, en particular en seguimiento a la sentencia del caso “Molina Theissen”.

Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. En 2018, el Relator del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Carlos Solórzano, emitió un informe solicitando al juez Xitumul que otorgara medidas sustitutivas a la prisión preventiva a personas acusadas en el caso de corrupción en la Municipalidad de Chinautla. Por tal motivo, el Juez Xitumul habría denunciado ante el Ministerio Público al Relator del Mecanismo, alegando que éste habría actuado fuera de su mandato y habría afectado a su independencia judicial.

El 2 de febrero de 2019, el juez Xitumul habría sido agredido, en presencia de su familia, por un inspector de la Policía Nacional Civil, que habría querido registrar su vehículo. Frente a este evento, tanto el juez Xitumul como el inspector interpusieron denuncias sobre este hecho.

El 5 de mayo de 2019, el Juzgado de Primera Instancia Penal de Mixco condenó al inspector de Policía por el delito de abuso de autoridad, dictándole medidas sustitutivas como la “prohibición de comunicarse con la víctima y su núcleo familiar” (proceso C-02036-2019-00136).

El inspector de la Policía habría denunciado el 5 de febrero al juez Xitumul ante la Supervisión General de Tribunales del Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y la Procuraduría de Derechos Humanos por supuestas faltas a la ética,

obstaculización a la acción penal, abuso de autoridad y supuesta violación al derecho humano a la integridad personal.

La denuncia interpuesta ante la Supervisión General de Tribunales fue declarada sin lugar el 25 de junio de 2019, por la Junta Disciplinaria del Organismo Judicial, argumentando “no poder establecerse si existió o no una falta cometida por el funcionario denunciado”. En ese caso, el juez Xitumul habría alegado la parcialidad de la Supervisión General de Tribunales por haber incluido en sus informes dos entrevistas de agentes de la Policía Nacional Civil en su contra y ninguna entrevista a testigos propuestos por el juez.

Sin embargo, el 26 de junio de 2019, la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público fue admitida por la Corte Suprema de Justicia, dando trámite a la solicitud de antejuicio en contra del juez Xitumul por supuesto abuso de autoridad. Actualmente, se habría iniciado el procedimiento que establece la Ley en materia de antejuicio (Decreto 85-2002 del Congreso) nombrando a un juez pesquisidor quien decidirá en el plazo de 60 días, si en los hechos denunciados, existen motivos suficientes para declarar que ha lugar a la formación de causa.

Finalmente, y a manera de contexto, cabe señalar que los Tribunales que ha integrado el Juez Xitumul han conocido casos de alto impacto, relacionados con delitos de corrupción y graves violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno. Entre los más importantes, se encuentra el caso “Genocidio Ixil”, con sentencia de 10 de mayo de 2013 en contra del ex presidente de facto, el general Ríos Montt por crímenes de genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad contra el pueblo indígena Maya Ixil. En este contexto, ante los graves ataques sufridos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó a los integrantes del Tribunal medidas cautelares que a la fecha mantienen (MC 125/13). Asimismo, el Tribunal de Mayor Riesgo C, que el Juez Xitumul preside, emitió sentencia en mayo 2018 en el caso “Molina Theissen” en contra de cuatro ex altos mandos militares por el delito de deberes contra la humanidad y violación, en agravio a Emma Molina Theissen y desaparición forzada en agravio al niño Marco Antonio Molina Theissen. Finalmente, este mismo Tribunal emitió sentencia en el caso “Agua mágica” en octubre 2018 en contra de la ex vicepresidenta Roxana Baldetti.

Jueza Erika Aifán

La jueza Erika Aifan, (quien ya fue referida en la comunicación AL GTM 7/2018), habría nuevamente denunciado el 25 de junio de 2019, ante el Ministerio Público, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia y el Régimen Disciplinario otro incidente relacionado a actos de espionaje en su contra. En este caso, la jueza denunció al notificador de su Juzgado, por supuestamente haber filtrado información y resoluciones de su juzgado. Hasta la fecha, no se habría iniciado ningún procedimiento al respecto. Preocupa la ausencia de medidas por las autoridades, en particular la debida investigación de los hechos denunciados por parte de la Supervisión General de Tribunales, así como la falta de diligencia

para cambiar al notificador y dotar al juzgado de personal idóneo. Debido a esta situación se habría iniciado por parte de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, la actualización del análisis de riesgo de la situación de la jueza Aifan.

En el marco de los hechos mencionados anteriormente, expresamos nuestra preocupación sobre la aparente parcialidad del desempeño de la Supervisión General de Tribunales del Organismo Judicial (por acción u omisión) y el uso de figuras legales (como las solicitudes de antejuicio), aparentemente, como mecanismo de represalia en contra de jueces y juezas independientes. Nos preocupa el impacto que las denuncias reiteradas tendrían en la independencia judicial, así como en las carreras judiciales del juez Xitumul y la jueza Aifan. Dichas denuncias que podrían dar lugar desde el retiro de la inmunidad con el objeto de iniciar procesos penales, hasta suspender el ejercicio de su cargo, recibir una sanción disciplinaria de destitución o incluso una condena penal. Además, si estas denuncias prosperan, se imposibilitaría la emisión de la constancia de carencia de sanciones disciplinarias y/o antecedentes penales, lo que podría afectar a la posibilidad de postular al proceso de selección de las Cortes Suprema de Justicia o Corte de Apelaciones, que se desarrollarán este mismo año.

Asimismo, expresamos nuestra preocupación por la falta de un entorno propicio para asegurar el desempeño independiente del juez Pablo Xitumul, la Jueza Erika Aifan y la de otros jueces y juezas de los juzgados y tribunales de Mayor Riesgo, tal como establece el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Este contexto afectaría negativamente los avances en la lucha contra la impunidad, así como las garantías para el acceso a la justicia, verdad y reparación de los casos de justicia de transición y de los casos de corrupción.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con el mandato que nos ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar aclarar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar que las condiciones de servicio e inamovilidad; las medidas disciplinarias, de suspensión y separación del cargo; así como el principio de inmunidad de los jueces y juezas, se aplican con todas las garantías establecidas en los estándares internacionales.

3. Sírvese proveer información sobre las medidas adoptadas para asegurar que las denuncias por parte de la Supervisión General de Tribunales, los procesos de antejuicio, las denuncias ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogado y Notarios y la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público (admitida por la Corte Suprema el 26 de junio de 2019) serán tramitadas con todas las garantías de debido proceso.
4. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas para proteger al juez Xitumul y la jueza Aifan, a las juezas y jueces con competencia en casos de mayor riesgo -así como a sus familias-, en contra de intimidaciones, represalias, presiones o cualquier otra acción arbitraria como resultado de su trabajo legítimo e independiente; incluyendo la debida aplicación de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (MC 125/13). Asimismo, sírvase proporcionar información sobre las medidas de seguridad adoptadas que integren el enfoque de género y de derechos humanos.
5. Sírvese proveer información sobre el proceso y plazos para elegir un nuevo Director o Directora de Seguridad del Organismo Judicial; y sobre las medidas adoptadas para asegurar que el hecho de que el puesto esté vacante no afecte a la implementación adecuada de las medidas de seguridad.
6. Sírvese proporcionar información sobre las medidas que el Estado ha tomado para fortalecer la carrera judicial y garantizar que el proceso de selección de magistradas y magistrados que se desarrollará en 2019 sea realizado con base a la integridad, idoneidad, formación y calificación de los candidatos y candidatas.
7. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar que el Estado Guatemalteco cumple con sus obligaciones de investigar, juzgar -con plenas garantías de independencia e imparcialidad- y sancionar con penas apropiadas los crímenes de lesa humanidad y las graves violaciones de derechos humanos, así como el derecho de reparación de las víctimas.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle

a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Diego García-Sayán

Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Fabian Salvioli

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones referidas, y sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Guatemala se adhirió el 5 de mayo 1992, consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial. Guatemala también se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos -el 27 de abril de 1978-, que dispone que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial” (artículo 8.1).

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia de 29 de mayo de 2014 en el caso *Norin Catriman y otros v/s Chile* quiso dejar patente que “la independencia e imparcialidad no sólo se traduce como un derecho a favor de la persona que es sometida a un proceso, sino también como una garantía para los juzgadores, es decir, para que los mismos tengan las condiciones, tanto institucionales, como personales para hacer cumplir ese mandato” (Para. 14).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en sus Observaciones Preliminares de la Visita in loco de la CIDH a Guatemala, de fecha 4 de agosto de 2017, mostró su inquietud por la vida e integridad personal de las y los jueces que llevan a su cargo procesos sobre corrupción al señalar que: “[e]sta situación de grave riesgo que enfrentan operadores de justicia resulta notable en las medidas cautelares vigentes solicitadas en los últimos años por la Comisión al Estado”. (CIDH, Observaciones Preliminares de la Visita in loco de la CIDH a Guatemala, 4 de agosto de 2017, No. 114A/17).

En su informe al Consejo de Derechos Humanos de 2006, la Relatora Especial sobre Independencia de los magistrados y abogados señala que “es frecuente que los jueces o abogados se vean expuestos a enjuiciamiento, amenazas o sanciones económicas o profesionales, a raíz de acciones que en realidad en nada contradicen a sus obligaciones profesionales y deontológicas” y concluye que “resulta preocupante que -a pesar de las

garantías legales en cada país y de los múltiples instrumentos internacionales destinados a preservar su independencia- abogados, jueces, fiscales y auxiliares de justicia en todas las regiones del mundo, con frecuencia se vean sometidos a presiones, hostigamientos y amenazas que pueden llegar hasta la desaparición forzada, el asesinato o la ejecución extrajudicial por el mero hecho de llevar a cabo su labor” (A/HRC/4/25, paras. 25 y 61).

Por su parte, en mi informe al Consejo de Derechos Humanos de 2018, señalé que “todas las instituciones gubernamentales y de otra índole deben respetar y acatar la independencia de la judicatura, y adoptar todas las medidas apropiadas para que los jueces puedan resolver los asuntos que conozcan con imparcialidad y sin influencias, presiones o intromisiones indebidas.” (A/HRC/38/38, para. 9).

Por otro lado, cabe recordar la recomendación que realicé en el informe de fecha 9 de junio de 2017 presentado ante el Consejo de Derechos Humanos, al recordar que: “es responsabilidad de los Estados velar por la seguridad y la protección física de todos los profesionales del derecho, con miras a garantizar la independencia del poder judicial. Una de las prioridades debe ser establecer un protocolo que permita detectar y abordar esas circunstancias.” (A/HRC/35/31, para. 131).

Es procedente también referirse al Caso Durand y Ugarte Vs. Perú, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que, si bien “la garantía de estabilidad e inamovilidad de los jueces no es absoluta, [...] los procesos relativos a medidas disciplinarias, suspensión o separación del cargo no pueden tener una ‘aparente legalidad’ de manera que ‘una mayoría parlamentaria’ pueda ‘ejercer un mayor control’ sobre un Tribunal Constitucional con un ‘fin completamente distinto y relacionado con una desviación de poder dirigida a obtener el control de la función judicial a través de diferentes procedimientos’ como pueden ser ‘el cese y los juicios políticos.” (Corte IDH. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Medidas Provisionales. 17 de diciembre de 2017. Considerando 17).

Es necesarios referirse de nuevo a los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, en particular en lo relacionado a las condiciones de servicio e inamovilidad que en sus principios 11 a 13 establecen que “La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad” (principio 11); que “Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto” (principio 12); y que “El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia” (principio 13). Respecto a la inmunidad, el principio 16 establece que “Sin perjuicio de cualquier procedimiento disciplinario o derecho de apelación, ni del derecho a recibir indemnización del Estado de acuerdo con la legislación nacional, los jueces gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales”. Finalmente, los principios 17 a 20 se refieren a los estándares internacionales relacionados con las

medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo. En este sentido recordamos que el principio 17 establece que “Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario”; y el principio 18 expresa que “Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

Por otra parte, respecto de las alegaciones de presunta intimidación, ataques y represalias en contra de jueces involucrados en procesos penales relacionados con graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado, como crímenes de lesa humanidad, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, el cual en su principio 19 estipula que “los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente”. Del mismo modo, el principio 36 del mismo instrumento subraya que “los Estados deben emprender todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento independiente, imparcial y eficaz de los tribunales de conformidad con las normas internacionales relativas a las garantías procesales debidas”.